



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de la señora CARLIS MARLLAN GÓMEZ GARCÍA, contra el señor SIMSON NEWBALL ARCHBOLD, informándole que se encuentra vencido el traslado del Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio, presentado por la parte demandada, término dentro del cual, la apoderada judicial de la demandante guardó silencio. Así mismo, le comunico que el apoderado judicial del demandado por correo electrónico allegó escrito manifestando que renuncia al poder conferido por el demandado. Igualmente, la Dra. Orma Newball Wilson, mediante allegó correo electrónico el poder a ella conferido por el demandado para que lo represente en este asunto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer. Lo paso al despacho, sírvase proveer.

Beverly Britton Brown.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0121-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de Incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 169 ibidem, el Despacho decretará como prueba documental la aportada por el demandado al momento de presentar la solicitud de incidente.

Igualmente, el apoderado judicial del demandado solicitó la declaración de parte de la demandante para que deponga sobre asuntos relacionados con las medidas cautelares pedidas por la parte actora, sin embargo, estima esta operadora judicial que las pruebas documentales que obran en el expediente son suficientes para que se tome una decisión de fondo, tornándose inútil la declaración incoada por el extremo pasivo, por lo cual, el Despacho no decretará la declaración de parte de la señora Carlis Gómez García.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del Artículo 129 del C.G.P., en la que se dará lectura a la decisión del incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio presentado por el demandado, el día 01 de junio de 2023, a las 3:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial del demandado por correo electrónico allegó escrito manifestando que renuncia irrevocablemente al poder conferido por el señor Simson Newball Archbold, por tanto, con fundamento en lo rituado en el numeral 4 del Artículo 76 del C.G.P., el Despacho aceptará la renuncia del poder conferido por el señor Simson Newball Archbold, al profesional del derecho que las representa dentro de este asunto, el Doctor Miguel Antonio León Gutiérrez, por no ser contraria a derecho.

Por último, se evidencia que mediante correo electrónico la Dra. Orma Newball Wilson, allegó poder que le confirió el demandado para que lo represente en este asunto, por lo cual, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del señor Simson Newball Archbold, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del Artículo 129 del C.G.P., en la que se dará lectura a la decisión del incidente de Levantamiento de Embargo de Bien Propio presentado por el demandado, el día primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1.: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

2.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por el demandado al momento de presentar la solicitud de incidente de levantamiento de embargo de bien propio, visibles en el expediente, estímanse en su valor probatorio.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

CUARTO: No decretar la declaración de parte de la demandante, señora CARLIS GÓMEZ GARCÍA, solicitado por la parte incidentante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Acéptese la renuncia del poder conferido por el Señor SIMSON NEWBALL ARCHBOLD, al profesional del derecho que lo representa dentro de este asunto, el Doctor MIGUEL ANTONIO LEÓN GUTIÉRREZ.

SEXTO: Reconózcase a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la T.P. No. 218.722 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Señor SIMSON NEWBALL ARCHBOLD, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**